

## ACUERDO CONSEJO SUPERIOR

No. 20

(9 de junio de 2015)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, ACUERDO No 05 DE 2009**

**EL CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 17 del Estatuto General y,

### **CONSIDERANDO**

Que como ente universitario autónomo y con las facultades que le otorga el Estatuto General en su artículo 1º, la Universidad puede participar en la creación de entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y en especial con Universidades e Institutos de Investigación del Estado.

Que el artículo 2º del Estatuto General señala que la Universidad Tecnológica de Pereira se encuentra vinculada a la sociedad y economía del conocimiento en todos sus campos, creando y participando en redes y otras formas de interacción.

Que dentro de su autonomía y considerando de vital importancia para fortalecer las redes y demás formas de interacción que le permita con mayor efectividad el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad ha participado en la creación de otras entidades.

Que se hace necesaria la generación de instrumentos jurídicos que le permitan a la Universidad con mayor efectividad tener vínculos convencionales o contractuales con aquellas entidades en las que hace parte.

Que se requiere adicionar el artículo 41 del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009, en lo indispensable para incorporar la autorización de contratación directa con las entidades en las que hace parte la Universidad.

Que en virtud de las consideraciones el Consejo Superior,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el artículo 41 del Acuerdo 05 de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira, con un literal y), el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN:** Se podrá contratar con una sola cotización en siguientes casos:

- a. Empréstitos.
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos.
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- d. Urgencia manifiesta.
- e. Licitación o concurso declarado desierto.
- f. Adquisición de materiales bibliográficos.
- g. Publicaciones seriadas.
- h. Proveedor Exclusivo.
- i. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios
- j. La realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o
- k. Para el desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o académicas.
- l. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente.
- m. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- n. Renovación software y licencias ya adquiridas.
- o. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
- p. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
- q. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- r. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
- s. Partes de equipos que se encuentran en garantía.
- t. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una Licitación Pública o Contratación Directa.
- u. Servicios ofrecidos por los proyectos especiales de la Universidad.
- v. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
- w. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y concepto técnico favorable del área correspondiente.
- x. Todo tipo de contratos con universidades privadas y fundaciones universitarias.
- y. Todo tipo de contratos celebrados con personas jurídicas públicas o privadas en las que hace parte o haga parte la Universidad.

**PARÁGRAFO:** Para celebrar los contratos de que trata el literal Y) del presente Acuerdo, se deben tener en cuenta los estatutos de la Fundación y/o Entidades con las que se pretendan celebrar dichos contratos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se integrará en un solo cuerpo con el Acuerdo No. 05 de 2009 que por este acto se adiciona.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de junio de 2015.



**CARLOS LUGO SILVA**  
Presidente



**LILIANA ARDILA GOMEZ**  
Secretaria